

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. — Por un año 15 pesetas. — Por seis meses 10 pesetas. — Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos. — Por un mes 2 pesetas 50 céntimos. — En la librería del **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA**.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS

FUERA DE LA CAPITAL, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en librería del Giro mutuo. — No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA abrió sus sesiones enteradas al público el viernes 18 de Abril de 1873.

Sesión celebrada por la Exma. Diputación provincial en 7 de Abril de 1873.

En la ciudad de Palencia a siete días del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres se constituyeron en el salón de sesiones de la Exma. Diputación provincial los Señores: Dr. José Antonio López, Don Santiago Jalon, Dr. Jesús Cantero, Dr. Ventura de Pereda, D. Ramón Herrero Diez, D. Maximiliano Castrejo, D. Antonio E. Castilla, Don Blas Rodríguez, D. Antonio Jofre, D. Próculo N. Garrachón, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Braulio Mancebo, D. José Colmenares Valbuena, Don Crisólogo Dueñas, D. Fermín Herrero Salas, D. Casimiro Junco y Don Blas Gallego, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero diputado, la sesión leyendo el Secretario, Sr. Junco, el acta de la anterior que por unanimidad y sin discusión fué aprobada.

Seguidamente anuncio el Sr. Presidente que hallándose algunos asuntos pendientes de dictámen de las Comisiones y no habiendo por ahora otros de que tratar, se avisaría a domicilio para la sesión inmediata levantando la de este día y firmándolo S. E. S. con nosotros los Secretarios que certificamos. — Casimiro Junco. — Blas Gallego. — Angel Ruiz Sierra. — El soldado que se subió

al piso superior y se subió a la azotea del edificio en el que se hallaba el acta de la anterior, quedó encerrado en el interior del edificio y no pudo salir hasta que se abriera la puerta de salida, quedando herido de muerte. — Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Junco, y Castilla se leyó y aprobó el acta de la anterior que consta en el acuerdo de la Comisión provincial en 15 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los Sres. Junco,

Castilla y Mancebo se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. acordó:

Declarar soldado que cubre plaza por el cargo de Respuesta de la Peña a Eusebio Alcalde Rodríguez, quinto del último reemplazo con el núm. 5, mandando sea dado de baja el número 9 Arsenio García y García.

Quedó enterada de una comunicación del Director de los Establecimientos de Beneficencia en que participa haber suspendido la pensión que disfrutaban Ambrosia Baldajos, de Palencía, Lorenzo Marcos, de Ampudia, y Vicenta Redondo, de Villalobón, por haberse negado, correspondiéndoles el turno, a ingresar en la casa de Misericordia, mandado S. E. se pregunte a los respectivos Alcaldes sobre las causas que impiden a los agraciados su presentación y aprobando la resolución del Director.

Ordenar al Ayuntamiento de Valdecavillas que levante el servicio de rendición de cuentas municipales por los medios que la Ley le confiere y satisfaga a D. Roque Royuela, en el preciso término de quince días las 287 pesetas que se le adeudan como guarda del campo.

Ordenar se verifique la ejecución de descubiertos de anteriores administraciones de Torremojón por su actual Alcalde, y cuando aparezca insolvencia de algún deudor por culpa o negligencia de su antecesor, se le exija la responsabilidad consiguiente.

Prestar su aprobación al acta de recepción definitiva y liquidación de la contrata de acopios y maclaques de piedra para la construcción de carreteras y cuenta de peones auxiliares y reparación de herramienta de peones camineros,

mandando se pasen ambos documentos a la Contaduría de fondos provinciales á fin de que se satisfaga su importe.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico. — Ángel Ruiz Sierra.

Quedó enterada de una comunicación del Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid que interesa se subvencionen por esta Excelentísima Diputación las obras que hayan de ejecutarse en el edificio destinado en aquella Capital para Palacio de Justicia, mandando se dé cuenta á la Exma. Diputación en su primera reunión.

Quedó enterada de una comunicación del Sr. Juez del partido de esta Capital que para dar cumplimiento á una circular del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia del distrito reclama una relación detallada de todos los edificios públicos pertenecientes á la Diputación, mandando que para la Contaduría de Fondos provinciales se facilite dicha relación y que el Director de Gabinete redonozca y mida dichos edificios.

Declarar soldado que cubre plaza a Epifanio Martín Martínez, quinto con el núm. 8 del último reemplazo por el cargo de Pila de Campos, mandando sea dado de baja el número 12 Isidoro García Serrano.

Prestar su conformidad á una distribución de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Mandar se devuelvan á D. Aquilino Romo, vecino de Palencia, las costas que se le han exigido por el Ayuntamiento de Villamuriel para hacer efectivas las cuotas del repartimiento municipal que se le impusieron y prevenir al Ayuntamiento no las exija á D. Angel Rodríguez.

Quedó enterada de una comunica-

ción del Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid que interesa se subvencionen por esta Excelentísima Diputación las obras que

hayan de ejecutarse en el edificio destinado en aquella Capital para Palacio de Justicia, mandando se dé cuenta á la Exma. Diputación en

su primera reunión.

Quedó enterada de una comunica-

ción del Sr. Juez del partido de esta Capital que para dar cumpli-

miento á una circular del Ilmo. se-ñor Presidente de la Audiencia del distrito reclama una relación de

los edificios públicos pertenecientes á la Diputación, man-

dando que para la Contaduría de

Fondos provinciales se facilite dicha relación y que el Director de Ga-

binete redonozca y mida dichos edi-

ficios.

Declarar soldado que cubre pla-

za a Epifanio Martín Martínez, quin-

guez, en atención a haberse infringido en el procedimiento las disposiciones de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Mandar que por el Ayuntamiento de Villarramiel, se satisfaga el importe de un fijo constituido á favor de los herederos de D. Andrés Llanos.

Reclamar del Ayuntamiento de Abarca, copia certificada del repartimiento municipal con expresión de la fecha de su publicación.

Preguntar al Ayuntamiento de Villoldo, si es propiedad suya el plantío del que solicita cortar 18 chopos, con destino á las obras de las Escuelas y Casa de Ayuntamiento.

Preguntar al Ayuntamiento de Santoyo, si es propiedad suya el plantío del que solicita cortar 20 árboles con destino á la reforma del piso de la Escuela de niños.

Informar al Sr. Gobernador que están en su derecho los pueblos de Villasur y Villalafuente, de disfrutar gratuitamente los aprovechamientos de sus montes.

Preguntar al Ayuntamiento de Villamoronta si es propiedad suya el plantío del que solicita cortar ocho chopos con destino á la reparación de puentes destruidos por avenidas.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Villaherreros, la instancia que han elevado á esta Corporación D. José Juárez y D. Tomás Pineda, profesores de Instrucción primaria, en la solicitud de que se les abonen sus haberes atrasados, encargando á aquella Corporación le eváque en término de tercero dia, expresando las causas de no haber satisfecho á los recurrentes.

Preguntar al Alcalde de Meneses si ha satisfecho sus haberes atrasados á D. Manuel Díez y Doña Felipa Peña, profesores de instrucción primaria, mandando que en caso negativo se pase el tanto de culpa al tribunal competente.

Preguntar al Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, las causas por que cerró la Escuela de niños, y si al verificarlo lo puso en conocimiento del profesor y de la Junta provincial de Instrucción primaria.

Dicir al Alcalde de Osorno, instruya el expediente acordado por la Junta provincial de Instrucción primaria para la separación de la maestra de niñas, y en vista de lo que del mismo resulte, se acordará lo procedente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueza una instancia de D. Gregorio Fernández, profesor de instrucción primaria, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, encargando á aquella Corporación le eváque en

término de 3.º dia, expresando las causas de no haber satisfecho al recurrente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Valdespina una instancia de Doña Ana Recio y Luis, profesora de la Escuela pública de niñas, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, encargando al Ayuntamiento le eváque en término de 3.º dia, expresando las causas de no haber satisfecho á la reclamante.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco, una instancia de D. Paulino Fernández Santiago, profesor de Instrucción primaria, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, encargando al Ayuntamiento le eváque en término de 3.º dia, expresando las causas de no haber satisfecho al recurrente.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Tábara una instancia de Doña Eusebia Bregon, profesora de instrucción primaria, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, con encargo de que se eváque el informe pedido en término de 3.º dia, expresando las causas de no haber satisfecho á la reclamante.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Frómista una instancia de D. Gervasio Fernández, que solicita le sean satisfechos sus haberes atrasados, como profesor de Instrucción primaria, encargando al Ayuntamiento le eváque en término de tercero dia, expresando las causas de no haber satisfecho al reclamante.

Mandar se remitan á la Junta provincial de primera enseñanza las cuentas de material presentadas por el Alcalde de Villamoreo, para en vista de su informe resolver lo procedente acerca del pago de sus haberes atrasados.

Quedar enterada de haber sido admitida por el Ayuntamiento de Piña, la dimisión presentada por D. Pedro González, del cargo de concejal.

Maifdarque D. Félix Nieto, vecino de esta Capital, se ratifique en su proposición relativa á la contratación del servicio de bagajes en toda la provincia, y una vez obtenida contestación afirmativa se proceda á la redacción del pliego de condiciones para la contratación de este servicio.

Y se levantó la sesión de que yo el Secretario interino certifico.—Manuel Sendino.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial en 19 de Abril de 1873.

Bajo la presidencia del Sr. Jalon y con asistencia de los señores Juncos y Fernández Castilla, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E., por unanimidad acordó:

Dejar sin efecto lo acordado por el Ayuntamiento de San Cebrián de Campos en 17 de Noviembre de 1872, respecto al nombramiento de guardas del Campo, declarando responsables al pago de estos á los Concejales que los nombraron y no haber lugar á lo solicitado por Don Bruno Martín respecto á la exclusión de la Junta municipal de los vocales que se dice parientes de los Concejales por no haberse interpuesto la reclamación en tiempo hábil.

Mandar se busquen en el archivo de esta Corporación los antecedentes referentes al expediente instruido á instancia de D. Gregorio Izquierdo sobre revocación de acuerdos de esta superioridad en virtud de los que se le obligó á reintegrar á los fondos municipales de Villerías varias sumas como alcances de cuentas.

Reclamar del Ayuntamiento de Guaza certificación que acredite la fecha de la publicación del repartimiento municipal contra el que han protestado D. Julian Rodríguez y otros vecinos de aquel pueblo.

Imponer al Alcalde de Herrera de Valdecañas la multa máxima que autoriza la Ley municipal y apercibirlle que, de no satisfacer en término de cuatro días todos sus haberes atrasados á D. Pedro López y D. Saturnina Martín, profesores de instrucción primaria, se remitirá el tanto de culpa al Tribunal competente para el castigo de su desobediencia.

Ordenar al Alcalde de Espinosa de Cerrato que en el improrrogable plazo de diez días satisfaga á Doña Justa Bermejo, profesora de instrucción primaria, sus haberes atrasados, bajo apercibimiento de multa.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á José Gonzalez Sanchez, vecino de Palencia; á Inés Hierro de Palencia; á Manuel Perez Mozo, de Villarramiel; á Severo S. José, de Palencia; á Inés Corada, de Villacidaler; á Julian Gutierrez, de Dehesa de Montejó, y á Rafaela Antolin, de Villarramiel.

Conceder ingreso en el Municipio de Valladolid á Baldomero Rubio Bravo, de Palencia, quedando S. E. enterada de haber fallecido en aquel Establecimiento Romana Hernandez, de Palencia, mandando se participe al Alcalde á fin de que lo haga saber á su familia.

Conceder ingreso en la Casa de Maternidad á María Conception Simon, de S. Pedro Canoles, huérfana y pobre.

Conceder á Fermín Gonzalez, ve-

cino de Palencia, una pension de 30 reales mensuales para atender á la lactancia de su hija Petra hasta que cumpla un año de edad; la misma pension y por igual tiempo á Balbino Carreton, de Lantadilla, para la lactancia de su hijo Emetero; la misma pension y por igual tiempo á Hipólita Carro, de Palencia, para la lactancia de su hija Baldomera y la misma pension y por igual término á Bernardo Zurro, de Dueñas, para la lactancia de su hija Margarita.

Preparar las siguientes bases para la ultimación del expediente relativo á la sección del Camino de Calabazanos á Tariego: 1.º Que la Comisión ordene al Director de Caminos certifique de una sola vez la cantidad que resulte á favor del contratista por obras ejecutadas hasta esta fecha. 2.º Que la misma Comisión resuelva de una manera terminante es obligación del director expedir a fin de cada mes la certificación de las obras ejecutadas en aquel periodo. 3.º Que el contratista entregará la carretera concluida dentro de cuatro meses que se contarán desde el dia de hoy. 4.º Que dicho contratista ruega no se demore obtener autorización para enlazar el camino con los ferrocarriles del Norte, si según lo ha solicitado varias veces.

Y 5.º que la Comisión resolva lo mas conveniente estando conforme con la alteración, modificación ó variación que se crea necesaria en el contrato, siempre que no se gravén los intereses del contratista. Y se levantó la sesión de que certifico yo el Secretario accidental Manuel Sendino.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Administración la orden siguiente:

Terminadas las elecciones proceda V. S. con el mas esquisito celo á la cobranza del trimestre, alcances y descubiertos.—Prestarán á V. S. auxilios efficaces el Gobernador y autoridades militares.—Por los resultados obtenidos, apreciará el Gobierno de la República la adhesión de los funcionarios y el apoyo que prestan á la situación.

A comunicarla á los alcaldes de los pueblos de la provincia, por medio del Boletín oficial, debo encargarles que desplieguen toda su autoridad con sus administrados, á fin de que se dispongan á pagar á los agentes recaudadores del Banco de España todos los débitos que

tengan en descubierto por contribuciones, porque sería doloroso fueran apremiados con fuerza militar si se presentaran morosos al cumplimiento de tan sagrado deber, y no creo darán motivo á esta Administración para poner en práctica el procedimiento de apremio tan fuerte.

Palencia 15 de Mayo de 1873.
—El Jefe Económico, Manuel de Arija.

Dé orden del Ilmo. Señor Director General de Rentas se avisa al público, que la subasta de venta de tabacos anunciada en el Boletín oficial para el 3 de Junio, se celebrará el 17 del mismo en la misma Dirección.

Palencia 11 de Mayo de 1873.
—El Jefe Económico, Manuel de Arija.

Por tercera vez se anuncia la subasta de papel de cajetillas picadura para el 28 del corriente mes, bajo el mismo pliego de condiciones y duración del contrato por cuatro años.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de orden del I. S. Director General de Rentas para conocimiento del público.

Palencia 11 de Mayo de 1873.
—El Jefe Económico, Manuel de Arija.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños dotada con 4000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 47 de dicho Reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen escéndentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que, no

estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 18 de Abril de 1873.

—El Director general, Gonzalez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de Santiago la cátedra de Materia Farmacéutica animal y mineral dotada con 3000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el artículo 47 de dicho Reglamento, a fin de que los

Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen escéndentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Farmacia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 18 de Abril de 1873.

—El Director general, Gonzalez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Oviedo las Cátedras de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles dotadas con el sueldo anual de 3000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que, no

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el Título segundo de dicho Reglamento.

Para ser admitido a la oposición solo se requiere tener el Título de Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la Cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia.

Según lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.—Madrid 18 de Abril de 1873.—El Director general, Gonzalez.—Es copia.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Aragón, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita, llama y somplaza á los que se crean con derecho á los bienes que á su muerte ha dejado D. Juan Roldán, vecino que fue de la villa de Torremormojón, que falleció abiertamente, para que comparezcan en este juzgado y escribanía del que autoriza por medio de Procurador con poder bastante a deducir su derecho en el juicio prevenido de abiertamente, verificandolo en término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará en la providencia que se dicte, el perjuicio que haya lugar.

Habiéndose presentado como herederos, á los bienes del mismo D. Juan, D. Eugenio, Lino y Clemente Roldán Mediavilla, Don Manuel Francisco Izquierdo, como marido de Marta Roldán Mediavilla, y D. Elocentina Mediavilla Labrador, como madre tutora y curadora de sus hijos menores, Froilan, Tomás, Juan, Gregorio y Juana Roldán Mediavilla, vecinos respectivos de Valdazorní, Cervera y Rabanal de los Caballeros,

hermanos carnales los primeros del D. Juan Roldán, y tío carnal de todos los que quedan espresados, que son Froilan, Tomás, Juan, Gregorio y Juana Roldán.

Dado en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragón.—Por mandado de S. S. Gerónimo Abad.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

José García, escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por Felipa García, vecina de Boadilla de Rioseco en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su marido Romualdo Humanes y con Doña María Concepción Duro, viuda y vecina de Villada en cuyo incidente se ha dictado la sentencia que dice así.

SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres en el incidente que pende en este Juzgado, promovido por Felipa García González, vecina de Boadilla de Rioseco, su procurador D. Victor Cayón, sobre que se la otorgue el beneficio de la defensa por pobre para litigar contra Doña María Concepción Duro, vecina de Villada y contra Romualdo Humanes su marido, en la tercera de dominio y mejor derecho á los bienes embargados al último á instancia de la Doña María en los autos ejecutivos sobre pago de ciento ochenta y tres escudos y cuatrocientas milésimas.

Resultando que, al entablar la mencionada tercera en escrito fecha veinte y ocho de Julio último el procurador Cayón, solicitó por medio de un otro si se declarase á su poderdante Felipa García pobre para litigar en la misma, fundándose en que si bien su marido Romualdo Humanes posee cerca de doscientas cuartas de tierra, entre las suyas y de la Felipa con alguna de viñedo, una casa y una bodega con su lagar, sus productos no llegan al doble jornal de un bracero en esta localidad, mucho menos si se tiene en cuenta que, proveyendo parte de las fincas de bienes Nacionales, el Estado es acreedor de Humanes por dos plazos y las contribuciones de dos años, y que por falta de medios y labranzas no pudo sembrar en dicho año mas que ocho obradas.

Resultando que, conferido traslado de dicho otro si á Doña María Concepción Duro y Romualdo Hu-

manes, ni una ni otro le evacuaron y habiendo sido declarados rebeldes se entendieron las sucesivas actuaciones con los estrados del Juzgado y con el Promotor Fiscal que evacuó el que le fué conferido sin formular oposición a lo en aquel pretendido.

Resultando que, recibido el incidente a prueba, el procurador Cayón ha justificado por testigos que Romualdo Humanes, marido de Felipa García, á causa de la falta de cosecha en mil ochocientos sesenta y ocho y de la escasez de las de los sucesivos se ha visto obligado á contraer deudas, vender fincas y hasta dejar de sembrar la mayoría que cultivaba de su propiedad y en colonia; que por no tener alimento que darla, ni recursos para comprarla, se le ha muerto la labranza, y por falta de medios sólo ha sembrado en estos últimos años alguna que otra finca dejando las demás en erial; que las fincas de la propiedad del Humanes no producen dos pesetas diarias que es el doble jornal de un bracero en esta localidad por término medio, aunque todas estuvieran debidamente cultivadas, y que el Romualdo no cuenta para llenar las necesidades de su familia otros recursos que los escasos productos que rinden las pocas fincas que puede sembrar, los cuales no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero.

Resultando que, practicada la prueba se ha mostrado parte en este expediente el Procurador Dón Manuel Curieles en nombre de Doña María Concepción Duro.

Resultando del certificado traído para mejor proveer que Romualdo Humanes figura en el repartimiento de contribución territorial del año económico actual con la cuota de cuarenta y siete pesetas diez y nueve centimos, sin que aparezca en él su mujer Felipa García, ni pague cuota alguna por industrial.

Considerando que de las pruebas practicadas aparece justificado que Felipa García y su marido Romualdo Humanes no cuentan otros medios de subsistencia que el cultivo de tierras, y que sus productos no llegan al doble jornal de un bracero, ni negrían tampoco aún en el caso de que teniendo medios suficientes pudieran cultivar todas las que les pertenecen.

Considerando por tanto que Felipa García se halla comprendida en el número tercero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho a gozar de los beneficios de la defensa por pobre, concedidos a los de su clase en el ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos los citados artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, número tercero y el ciento

noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil:

FALLO.—Que debo declarar y declaro á Felipa García González, vecina de Boadilla de Rioseco, pobre para litigar sin derechos y en papel de su clase en el pleito de tercera que tiene entablado contra su marido Romualdo Humanes y Doña María Concepción Duro, vecina de Villada, sin perjuicio del reintegro en su caso. Pues así por esta mi sentencia que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y publicarse por edictos, se insertará en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de Romualdo Humanes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo,—Justo Misiego.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Justo Misiego, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido estando haciendo audiencia pública en ella á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres de que soy fe.—Ante mi, José García.—Corresponde á la letra con la original obrante en el expediente citado. Y para que pueda publicarse en el Boletín oficial pongo el presente en Frechilla á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—José Pelaz.

Juzgado de primera instancia de Potes

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes, y en el término de su jurisdicción, en la noche de ayer, el día veintiún de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, sin que aparezca en él su mujer Felipa García, ni pague cuota alguna por industrial.

Considerando que de las pruebas practicadas aparece justificado que Felipa García y su marido Romualdo Humanes no cuentan otros medios de subsistencia que el cultivo de tierras, y que sus productos no llegan al doble jornal de un bracero, ni negrían tampoco aún en el caso de que teniendo medios suficientes pudieran cultivar todas las que les pertenecen.

Considerando por tanto que Felipa García se halla comprendida en el número tercero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho a gozar de los beneficios de la defensa por pobre, concedidos a los de su clase en el ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos los citados artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, número tercero y el ciento

noventa y nueve, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil:

dé este pueblo dotada con 550 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes á ella presentaran en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas acreditando reunir las circunstancias que determina el artículo 116 de la ley municipal vigente, hasta el 8 de Junio dia en que se proveera.

Boadilla de Rioseco 4 de Mayo de 1873.—El Alcalde, Gaspar Elera.

Ayuntamiento popular de Rivas.

Terminada la formación del repartimiento municipal, impuesto sobre el territorial, industrial y ganadería para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto vigente; esta corporación tiene acordado se esponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término pueden los contribuyentes incluidos en él hacer las reclamaciones que les convenga.

Tambien se hace saber que el pago de las cuotas se hará por mitad en el próximo mes de Mayo y la otra mitad cuando oportunamente se anuncie.

Rivas 28 de Abril de 1873.—José Pelaz.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes

Licenciado D. Marceliano Gil de Castro, Juez municipal de esta villa de Carrion de los Condes, el Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Lozano Berges natural de esta villa (y cuya residencia se ignora) como también su oficio, para que en el término de diez días, más contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á dar sus descargas en el juicio verbal de faltas que de oficio contra él mismo se signe, como autor de lesiones inferidas á Galo Francés de esta vecindad, la tarde del veinte y cinco de Febrero último, apertibido en otro caso de paralelo al perjuicio á que haya llegado.

Dato en Carrion de los Condes á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de que certifico.

—Marceliano Gil.—Por su mandado.—Feliciapo Enriquez.

Dado en la villa de Potes á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S.—Mariano Bustamante.

Por el presente edicto se hace saber á todos los Jueces municipales de este partido, procedan a dar las órdenes oportunas para la búsqueda de las caballerías y efectos que

se expresan a continuación, y que fueron robadas la noche para amanecer el veinte y nueve de Abril último á José Bosimo y Facundo Vegas, vecinos respectivos de Palazuelo y Tordehumos, de la posada de Bernardo Marcos que lo es de Castroncho, remitiéndolas con las personas en cuyo poder se hallaseren en calidad de detenidas, á la mayor brevedad, á el Juzgado de Frechilla donde se instruye causa criminal en averiguacion de sus autores.

Dado en Carrion á seis de Mayo año de mil ochocientos setenta y tres.—Alvaro Becerra.—Por su mandado.—Licenciado Isaaz Vazquez Casado.

Señas de las Caballerías robadas.

Una mula roja, cerrada la brada de manos, de siete cuartas menos dos dedos de alzada con cabezada de baqueta, usada y atada con un ronzal de cáñamo. Estaba aparejada con el barda de carga y ancha de lana burgalesa y un sudadero impregnado de pimiento. Y un caballo cerrado pelo castaño oscuro, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, calzado de los pies y recién herrado, con una rozadura al costillar izquierdo, atado con una cabestro, sujeto á un cabezon y cabeza fuerte, con rastrillo, aparejado con unos castrillejos, manta buena de lana fabrica de Rioseco con su ancla mediana y grupa negra buena, acciones de correas con ganchos de hierro para estríos.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Ayuntamientos.

En la redacción de este Boletín, imprenta de Peralta y Menéndez se hace impresos el papel para el que se necesitan.

REPARTIMIENTO

de la contribución territorial, modo formado por la Administración económica así como los necesarios para

MATRÍCULAS

de subsidio. La cifra que es 0721

PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos e Ingresos.

En el mismo establecimiento hay un abundantísimo surtido de papel tina de las mejores fábricas, sobres, oblesas, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficios, á precios muy económicos.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

VENTA DE MADERA

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo entre ellas un gran número de cincuenta á sesenta pies lineales para dichos usos. Darán razón en Palencia, Cipriano Sendino, y en Alar del Rey, Agustín Zulade.

En Abia de las Torres, distante de Osorno una legua y de Carrion de los Condes dos y media, se halla hecha una cerca de mil trescientas talas de olmo muy aproposito, parte de ellas para carreteros y especialmente para entiratados y estacadas de pesqueras, habiendo